



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 468 -2014-GRA/PRES-GG

Ayacucho, 28 NOV. 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 1276-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 7378-2014-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto N° 6103 -2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N° 119-2014/CSSR-IESR, Decreto N° 6033-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, y demás documentos que forman parte de la presente resolución consistente en 02 folios y 01 anillado de 216 folios, sobre solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la META: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E. SAN RAMÓN, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO", la misma que viene siendo ejecutada por la Modalidad Contrata, a través de la Empresa Contratista Consorcio Santo Tomas, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2013, ejecución de Proyectos, Componentes y Metas a ejecutarse en el ámbito regional;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante LA ENTIDAD) y el CONSORCIO SANTO TÓMAS (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato (en adelante EL CONTRATO) de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra N° 0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para el Proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", por un monto de S/. 33'589,142.00 y, con un plazo de ejecución de obra de 330 días calendarios, producto de la L.P. N° 002-GRA/OIM-2013;

Que, el inicio del plazo contractual de ejecución de la obra comenzó a regir a partir del 03 de junio del 2014 y teniendo como fin de plazo contractual el 28 de abril del 2015;



Que, con fecha 27 de mayo del 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO SUPERVISOR SAN RAMÓN (en adelante EL SUPERVISOR), suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 0041-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", con un plazo de 360 días calendarios (inc. Liquidación), producto del C.P. No. Proy 001-GRA/OIM-2014;

Que, a través del Asiento N° 209 del Cuaderno de Obra del 30 de junio del 2014, El Contratista, CONSORCIO SANTO TOMAS, comunica a la Supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra No. 01, por la necesidad de mejora en parte del suelo de fundación del pabellón "N" - Polideportivo.

Que, a través del Asiento N° 213, ítem 2, del Cuaderno de Obra del 02 de julio del 2014, el Contratista, CONSORCIO SANTO TOMAS, comunica a la supervisión: 2.1.- Que se ha paralizado todos los trabajos en los ejes N6-N8, III-XIV zona del pabellón "N" (Polideportivo), por las razones indicadas en ítem 3 del asiento No 209, en estricto cumplimiento del artículo 207 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (D.S. No 138-2012-EF); y 2.2.- Del mismo modo se le alcanzará la opinión de los proyectistas en relación a los trabajos adicionales planteados en el ítem 3 del asiento No 209.

Que, a través del Asiento N° 217 del Cuaderno de Obra del 10 de julio del 2014, la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR SAN RAMÓN, le indica al Contratista: 1.- Respecto al asiento No 213, ítem 2 referente al suelo de fundación en el pabellón "N" polideportivo, y a la paralización de trabajos en esa zona se reitera al consorcio Santo Tomas, que seguimos a la espera de la solución que planteen los especialistas proyectistas en ese sentido cualquier demora es responsabilidad del contratista; y 2.- En relación a lo indicado sobre adicionales de obra manifestamos, que primero se debe tener la alternativa de solución aceptada por el GRA, segundo que no concordamos con el adicional, ya que la modalidad del contrato es concurso oferta, no se generan adicionales por errores en el expediente técnico.

Que, el 09 de agosto del 2014, el CONSORCIO SANTO TOMAS, mediante Carta N° 054-2014-CST-RL, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SAN RAMÓN (Supervisor Externo de Obra); el Presupuesto Adicional de Obra No. 01, para su autorización, surgido a raíz de la necesidad de mejorar el suelo de fundación en parte del pabellón "N" - Polideportivo.

Que, el 21 de agosto del 2014, EL SUPERVISOR, con Carta No. 041-2014/CSSR-IESR alcanza al GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, El Informe del Adicional de Obra No. 01 presentado por EL CONTRATISTA.

Que, el 12 de noviembre del 2014, el CONSORCIO SANTO TOMAS, mediante Carta N° 092-2014-CST-RL, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SAN RAMÓN (Supervisor Externo de Obra); su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No. 02 por noventa (90) días calendario, por la causal atrasos por causas atribuibles a la Entidad por la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad ante la solicitud de autorización de aprobación del Adicional de Obra No. 01, indicando que el inicio fue anotado el 02.07.2014; en el Asiento No. 213 del Cuaderno de Obra y que dicha causal aun no finaliza.

Que, el 19 de noviembre del 2014, el CONSORCIO SUPERVISOR SAN RAMÓN (Supervisor Externo de la Obra), con Carta No. 119-2014/CSSR-IESR, alcanza al GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, El Informe de la Ampliación de Plazo No. 02 referida a EL CONTRATO, en la cual El CONTRATISTA solicita noventa (90) días calendario de ampliación de plazo, teniendo como causal la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad ante la solicitud de autorización de aprobación del Adicional de



Obra No. 01, con inicio el 02.07.2014 y con fin abierto (causal no culmina), e indica que ha originado la modificación del Calendario Contractual.

En su informe EL SUPERVISOR concluye que no procede otorgar a favor del Contratista ninguna ampliación de plazo parcial 02, por los siguientes motivos:

a.- El Contratista, en el sustento de su solicitud de ampliación de plazo, precisa que ha presentado formalmente su solicitud de aprobación de la Prestación Adicional No. 01, con Carta N° 054-2014-CST-RL, de fecha 08 de agosto del 2014, indicando también que la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo No. 02 se inicia el 02 de julio del 2014, fecha en que paraliza los trabajos en parte del pabellón "N", lo cual según indica está consignado en asiento 213 del Contratista.

b.- EL SUPERVISOR precisa que si bien el Contratista, en asiento 213 de cuaderno de obra, indica que se ha paralizado los trabajos en los ejes N6-N8, III-XIV, zona del pabellón "N", está supervisión en respuesta a lo indicado por el Contratista en dicho asiento, le indica en asiento No. 217, del 10 de julio del 2014, lo siguiente: 1.- Respecto al asiento No. 213, del 02 de julio, ítem 2 referente al suelo de fundación en el pabellón "N" polideportivo, y a la paralización de trabajos en esa zona, se reitera a Consorcio Santo Tomas, que seguimos a la espera de la solución que planteen los especialistas proyectistas, en ese sentido cualquier demora es de responsabilidad del Contratista. 2.- Otro si, en relación a lo indicado sobre adicionales de obra manifestamos, que primero se debe tener la alternativa de solución aceptada por el GRA, segundo que no concordamos con el adicional, ya que la modalidad del contrato es Concurso Oferta, no se generan adicionales por errores en el expediente técnico.

c.- EL CONTRATISTA indica en el sustento de su solicitud de ampliación de plazo parcial 02, que LA ENTIDAD, recién con fecha 22 octubre del 2014 mediante Carta N° 272-2014/GG-GRI-SEDE CENTRAL-UPL le comunica la improcedencia del adicional de obra No. 01, sin embargo de acuerdo a lo informado por LA ENTIDAD al SUPERVISOR, con fecha recibido 26 de agosto del 2014, mediante Carta No. 215-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, el GRA ya le comunicó al Contratista la improcedencia del adicional de obra No. 01, debido a que la obra es modalidad Concurso Oferta y por deficiencias y/o error en el Expediente Técnico, además en el asunto de dicha carta se indica: Devolución del Expediente de Adicional de Obra No. 01, por improcedencia por ser Modalidad concurso Oferta.

d.- EL SUPERVISOR precisa que si bien el Contratista ha presentado su solicitud de aprobación del adicional de obra No. 01, está no ha seguido el debido proceso, el cual está indicado en el art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF (modificado por DS No. 138-2012-EF), el cual indica que la Entidad debe definir quién elabora el expediente técnico del adicional de obra, sin embargo EL CONTRATISTA, no ha tomado en cuenta lo antes indicado, y ha presentado el expediente técnico del adicional de obra No. 01 elaborado por su representada el cual su elaboración no ha sido autorizada por LA ENTIDAD, además, la solución al mejoramiento de suelo de fundación de parte del pabellón "N", debió primero estar aprobado por el especialista proyectista de suelos DEL CONTRATISTA, en su calidad de Proyectista, con el aval de su Representante Legal para luego con la opinión de EL SUPERVISOR elevar al Gobierno Regional de Ayacucho para su aceptación y/o aprobación. Lo cual se le ha solicitado al Contratista en distintas oportunidades tanto EL SUPERVISOR mediante cuaderno de obra y cartas, como LA ENTIDAD mediante cartas, y recién con fecha 05/11/2014 mediante carta No. 086-2014-CST-RL recepcionada por el Gobierno Regional de Ayacucho, remite la opinión de su proyectista especialista en suelos.



e.- EL SUPERVISOR, precisa también que al 19.11.2014 EL CONTRATISTA no levanta las observaciones indicadas por EL SUPERVISOR en Carta No. 114-2014/CSSR-IESR (ff/r 11.11.2014) y Carta No. 118-2014/CSSR-IESR (ff/r 18/11/2014), observaciones planteadas a la Carta No. 086-2014-CST-RL, carta con la cual EL CONTRATISTA presenta la opinión de su proyectista especialista de suelos. Por lo que, a la fecha del 19.11.2014, aún no se tiene la absolución sobre la necesidad de mejoramiento de suelos a parte del pabellón "N" aprobada por LA ENTIDAD.

f.- De lo indicado, la causal invocada por EL CONTRATISTA en sus solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No. 02 deviene en improcedente, ya que: 1) EL CONTRATISTA ha sido notificado con fecha 26/08/2014 de la improcedencia del adicional de obra No. 01, mediante Carta No. 215-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, 2) EL CONTRATISTA no ha seguido el debido proceso en el trámite del Adicional de Obra No. 01, y 3) EL CONTRATISTA, en su calidad de proyectista de la obra, a la fecha no cumple con presentar de manera adecuada su opinión respecto a la necesidad del mejoramiento de suelos de parte del pabellón "N", por lo que no se puede realizar trabajos en dicha zona, siendo esto de entera responsabilidad del Contratista en su calidad de Proyectista.

g.- En consecuencia es improcedente se le otorgue al CONTRATISTA una Ampliación de Plazo por paralización debido a la falta de pronunciamiento de LA ENTIDAD respecto a la solicitud de prestación adicional de obra No. 01 presentada por el Contratista.

Que, por lo expuesto EL SUPERVISOR concluyó que de la revisión y evaluación efectuada, no corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial No. 02 al CONTRATISTA.

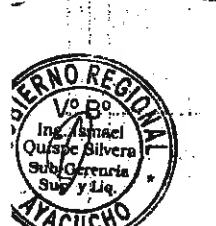
Que, en virtud de tales razones la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 solicitada por EL CONTRATISTA, debe ser declarada IMPROCEDENTE. Opinión que es compartida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, mediante el Oficio N° 1276-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 7378-14-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 6103-14-GRA-GGR/GRI-SGSL, se dispone la emisión de la resolución correspondiente

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N° 0557-2011-GRA/PRES, de fecha 10 de mayo del 2011, en el Artículo Segundo, numeral 7: **DISPONE DESCONCENTRAR y DELEGAR** de la Presidencia Regional a la Gerencia General: Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo Contractual.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 (modificado por la Ley No. 29873) y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF(modificado por DS No. 138-2012-EF); Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias Leyes N°s: 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 685-2014-GRA/PRES.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por noventa (90) días calendarios al Contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra N° 0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para el Proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios



Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR,** la Presente Resolución a las Empresas Consorcio Santo Tomás y Consorcio Supervisor San Ramón, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. Artemio Limaco Badajos  
GERENTE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial.  
Expedido por mi despacho.

Atentamente



SECRETARIA GENERAL

